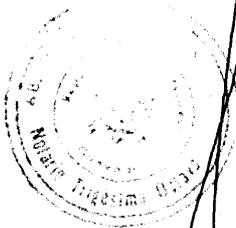




Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



**No. 011/2006 ESCRITURA DE
REFORMA INTEGRAL DE
ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA NEGOCIOS INDUSTRIALES
REAL "N.I.R.S.A." S.A.-----
CUANTIA: INDETERMINADA.-----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veinte de abril del año dos mil seis, ante mí Abogado HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparece a la celebración de la presente escritura el señor Roberto Andrés Aguirre Román, a nombre y en representación de la compañía NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL "N.I.R.S.A." S.A., en su calidad de Presidente, y debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la misma, celebrada el seis de Abril del dos seis, según consta de los documentos que se acompañan para que copiados, formen parte integrante de la presente escritura, quien declara ser de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaz para contratar a quien conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido su documento de identidad; y, procediendo con amplia libertad y



bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Reforma Integral de Estatutos de una compañía anónima, para su otorgamiento me presento la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la que conste la Reforma Integral de Estatutos de una compañía anónima, la misma que se otorga al tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes: **PRIMERA: OTORGANTE.-** Concorre a la celebración y otorgamiento de la presente escritura el señor Roberto Andrés Aguirre Román, a nombre y en representación de la compañía NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL "N.I.R.S.A."S.A., en su calidad de Presidente, y debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la misma, celebrada el seis de Abril del dos seis, según consta de los documentos que se acompañan para que copiados, formen parte integrante de la presente escritura. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- DOS.UNO.- A)** La compañía denominada NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL S.A., se constituyó mediante escritura pública celebrada el treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete ante el Notario José María Montalbán Cornejo, e inscrita en el Registro



AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Mercantil el cinco de Noviembre del mismo año, con un capital social de CINCUENTA MIL SUCRES, suscrito y pagado en su totalidad; **B)** El veintiséis de Julio de mil novecientos sesenta y tres, mediante escritura celebrada ante el Notario, Dr. Carlos Quiñónez Velásquez e inscrita en el Registro Mercantil el veintitrés de Diciembre del mismo año, la compañía aumento su capital a TRESCIENTOS MIL SUCRES; **C)** Mediante escritura pública otorgada el veintitrés de Febrero de mil novecientos sesenta y seis ante el Notario, Dr. Carlos Quiñónez Velásquez e inscrita en el Registro Mercantil el veintidós de Marzo del mismo año, la compañía nuevamente aumento su capital a UN MILLON DE SUCRES; **D)** Según consta de la escritura celebrada ante el Notario Thelmo Torres Crespo el cinco de Marzo de mil novecientos setenta e inscrita en el Registro Mercantil el dieciséis de Abril del mismo año, se aumentó el capital social de la compañía a la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES y se reformaron algunas disposiciones del estatuto social de la compañía; **E)** Según consta de la escritura pública celebrada ante el Notario Quinto del Cantón Guayaquil, Dr. Gustavo Falcón Ledesma el catorce de Diciembre de mil novecientos setenta y tres e inscrita en el Registro Mercantil el veintisiete de Diciembre del

mismo año, se aumentó el capital social de la compañía a la suma de DOCE MILLONES DE SUCRES y se reformaron íntegramente sus estatutos sociales; **F)** Mediante escritura pública celebrada ante el Notario del Cantón Guayaquil, Dr. Jorge Jara Grau el cinco de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco e inscrita en el Registro Mercantil el diez de Febrero de mil novecientos setenta y seis, se aumentó nuevamente el capital social de la compañía a la suma de VEINTICINCO MILLONES DE SUCRES; **G)** Consta igualmente de la escritura pública celebrada ante el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, Ab. Piero Aycart Vicenzini, el dos de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho e inscrita en el Registro Mercantil el trece de Junio del mismo año, que la compañía aumentó el capital social a la cifra de NOVECIENTOS MILLONES DE SUCRES y se reformaron íntegramente sus estatutos sociales; **H)** Según consta de la escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Guayaquil, Ab. Francisco J. Coronel Flores, el veinticinco de Mayo de mil novecientos noventa e inscrita en el Registro Mercantil el uno de Junio del mismo año, se aumentó el capital social de la compañía a la suma de DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES CIEN MIL SUCRES y se reformaron los estatutos



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

sociales de la compañía con respecto a su capital; I) Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, Ab. Marcos Díaz Casquete, el cuatro de Julio de mil novecientos noventa y uno e inscrita en el Registro Mercantil el cinco de Diciembre del mismo año y ante el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil el veintisiete de Marzo de mil novecientos noventa y dos, la compañía aumentó su capital social a la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DE SUCRES** y cambió su denominación social por la actual de **NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL "N.I.R.S.A."S.A.**; J) Según consta de la escritura pública celebrada ante la Notaria Décima Tercera del Cantón Guayaquil, Dra. Norma Plaza de García el veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro e inscrita en el Registro Mercantil el treinta de Enero de mil novecientos noventa y cinco, se aumentó el capital social de la compañía a la suma de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DE SUCRES**, y se reformaron los estatutos sociales de la compañía con respecto al capital; K) Según consta de la escritura pública celebrada ante el Notario Décimo Tercero Suplente del Cantón Guayaquil, Ab. Virgilio Jarrín Acunzo, el diez de Julio de mil

novecientos noventa y ocho e inscrita en el Registro Mercantil el dieciocho de Septiembre del mismo año, se aumentó el capital social de la compañía a la suma de SETENTA MIL MILLONES DE SUCRES; **L)** Con fecha ocho de Enero del dos mil uno y según consta de la escritura pública celebrada ante el Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, Ab. Humberto Moya Flores, e inscrita en el Registro Mercantil el doce de Abril del mismo año, la compañía realizó la conversión pura y simple de su capital social de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, fijándolo en la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOLARES, dividido en setecientas mil acciones ordinarias y nominativas de un valor de cuatro dólares de los Estatutos Unidos de América cada una; **M)** Con fecha uno de Agosto del dos mil uno, según consta de la escritura pública celebrada ante el Notario Segundo del Cantón Quevedo, Ab. Carlos A. Jiménez Torres, e inscrita en el Registro Mercantil el veinticuatro de Diciembre del mismo año y en la Capitanía del Puerto de Guayaquil, el veintisiete de Diciembre del dos mil uno la compañía realizó la fusión por absorción de las compañías PESQUEROS UNIDOS C. LTDA., TUNAPACIFICO S.A., y COMPAÑÍA TUNAPESCA S.A., que se disolvieron sin liquidarse con la



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

compañía NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL "N.I.R.S.A." S.A., que las absorbió conservando su denominación social, aumentando su capital social a la suma de TRES MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en setecientas sesenta y siete mil ciento cincuenta y seis acciones ordinarias y nominativas de cuatro dólares de los Estados Unidos de América cada una, y reforma su estatuto social; N) Con fecha quince de Enero del dos mil dos y según consta de la escritura pública celebrada ante el Notario Décimo Tercero del Cantón Guayaquil, Ab. Virgilio Jarrín Acunzo, e inscrita en el Registro Mercantil el veintidós de Abril del mismo año, la compañía aumentó su capital social a la suma de DIECIOCHO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en cuatro millones quinientas diecisiete mil ciento cincuenta y seis acciones ordinarias y nominativas de cuatro dólares de los Estados Unidos de América cada una. Ñ) Según consta de la escritura pública celebrada el tres de Enero del dos mil cinco ante el Notario Trigesimo Octavo del Cantón Guayaquil, Ab. Humberto Moya Flores e inscrita en el Registro Mercantil



el veinte de Octubre del mismo año, y en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil el veinte de Diciembre del dos mil cinco la compañía realizó la fusión por absorción de las compañías COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLE DEL PACIFICO COMERCOMPAC S.A., ATUNEROS DEL SUR S.A. ATUNSUR, COMPAÑIA TRANSPORTADORA DEL LITORAL S.A. TRANSDELIT, VIDEINSA S.A., COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS MERCALIDER S.A., FACELA S.A., VUANTOP S.A., y ENATAC S.A., que se disolvieron anticipadamente sin liquidarse con la compañía NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL " N.I.R.S.A." S.A., que las absorbió conservando su denominación social, aumentando su capital social a la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES de los estados Unidos de América, dividido en: a) cuatro millones seiscientas cincuenta y cinco mil novecientas seis acciones ordinarias y nominativas de un valor de cuatro dólares de los Estados Unidos de América cada una; y, b) veinticuatro mil seiscientos cuarenta y nueve acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y reformando su estatuto social en

ACTA DE SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL " N.I.R.S.A. " S.A., CELEBRADA EN GUAYAQUIL, EL SEIS DE ABRIL DEL 2006.-

En la ciudad de Guayaquil, a los seis días del mes de Abril del dos mil seis, a las 10H00, en el local social de la compañía ubicado en el inmueble sin número de la Avenida Carlos Luis Plaza Dañin y Democracia, Ciudadela la Atarazana, tiene lugar la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Negocios Industriales Real "N.I.R.S.A. S.A."

ASISTENCIA, LISTADO Y CONVOCATORIA.- Asisten los siguientes accionistas: Julio Aguirre Román, Eduardo Aguirre Román, Ana María Gloria Aguirre Román, las compañías Nacionales: Camarones y Langostinos del Mar Calademar S. A., representada por su Gerente General señor Julio Aguirre Román, Comercializadora de Productos Copromar C. Ltda., representada por su Gerente General señor Roberto Aguirre Román; y, las compañías Panameñas: Interocean Charter And Fisher Co. Inc., e Interpacific Brokerage Inc., representadas por su Apoderado en Ecuador señor Ab. Andrés Holguín Espinel. Preside la sesión su titular señor Roberto Aguirre Román y actúa como Secretario el Gerente General señor Julio Aguirre Román. Acto seguido el Secretario procede a elaborar el listado de asistentes de conformidad a lo dispuesto en el Art. 239 de la Ley de Compañías, listado que arroja los siguientes resultados: El señor Eduardo Aguirre Román, es propietario de Un Millón Novecientas veintisiete mil ciento noventa y tres (1'927.193) acciones de un valor de cuatro dólares cada una, y de Ocho mil novecientos cuarenta y dos (8.942) acciones de un valor de Un dólar cada una; el señor Julio Aguirre Román, es propietario de Un Millón Cuatrocientos diez mil cuarenta y seis (1'410.046) acciones de un valor de cuatro dólares cada una, y de Ocho mil novecientos treinta y cinco (8.935) acciones de un valor de Un dólar cada una; la señora María Gloria Aguirre Román, es propietaria de Trescientas tres (303) acciones de un valor de cuatro dólares cada una; las Compañías Nacionales: Camarones y Langostinos del Mar Calademar S. A., es propietaria de cincuenta y un mil novecientos veintinueve (51.929) acciones de un valor de cuatro dólares cada una, y de Ciento sesenta y cuatro (164) acciones de un valor de Un dólar cada una; Comercializadora de Productos Copromar C. Ltda., es propietaria de diez mil setecientos cincuenta y tres (10.753) acciones de un valor de cuatro dólares cada una; y, las Compañías Panameñas: Interocean Charter And Fisher Co. Inc., es propietaria de ciento treinta y nueve mil ciento cuarenta y una (139.141) acciones de un valor de cuatro dólares cada una.; e, Interpacific Brokerage Inc., es propietaria de Un Millón ciento dieciséis mil quinientos cuarenta y una (1'116.541) acciones de un valor de cuatro dólares cada una y de Seis mil seiscientos ocho (6.608) acciones de un valor de Un dólar cada una. El Secretario declara que todas las acciones representadas en esta sesión son ordinarias y nominativas, de tal manera que las Cuatro Millones Seiscientos Cincuenta y Cinco mil Novecientos Seis (4.655.906) acciones de un valor de cuatro dólares cada una, junto con las Veinticuatro mil Seiscientos Cuarenta y Nueve (24.649) acciones de un valor de Un dólar cada una, ascienden a un valor total de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES (U.S. \$ 18'648.273,00) con lo cual se comprueba la presencia de la totalidad del capital social, suscrito y pagado de la compañía. Los presentes en forma unánime resuelven y aprueban constituirse en Junta General Extraordinaria de Accionistas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de compañías omitiendo el requisito de convocatoria por la prensa, razón por la cual se pasa a tratar sobre el orden del día, el mismo que consta de los siguientes puntos: **PUNTO**

UNO: CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPANIA.- PUNTO DOS: AUTORIZACION A REPRESENTANTE LEGAL PARA QUE COMPAREZCA AL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA RESPECTIVA Y REALICE LOS TRÁMITES PERTINENTES.-

Que fue a consideración de los accionistas presentes, estos lo aprueban en forma unánime, declarando expresamente estar oportuna y debidamente informados sobre los temas a tratar. El Presidente instruye al Secretario para que se elabore la lista de asistentes y se de cumplimiento a todos los requisitos y formalidades legales y estatutarias, a lo cual procede el Secretario sentando razón de que se encuentra presente la totalidad del capital social, suscrito y pagado de la compañía, por lo cual el Presidente declara válidamente constituida la Junta General y da inicio a la sesión, y se pasa a tratar sobre el primer punto del orden del día, exponiendo a los presentes la necesidad de proceder a una reforma integral de los estatutos sociales de la compañía, en concordancia con la actualidad socioeconómica del país y del universo, de forma que estos reflejen la necesaria organización y transparencia de la empresa, especialmente en los aspectos relacionados a su gobierno corporativo. Continúa manifestando que, como es de conocimiento de todos los presentes, la empresa viene trabajando desde hace algún tiempo en este tema, con la especializada asesoría de la firma española IAAG Consultoria & Corporate Finance, quien bajo el auspicio de la Corporación Andina de Fomento CAF, y con la estrecha colaboración de funcionarios y asesores de la misma NIRSA, han preparado un proyecto de reformas a los estatutos sociales, el mismo que ha sido oportunamente enviado a los Accionistas para su estudio, que se permite poner a consideración de la presente Junta General para su aprobación, para lo cual solicita que se de lectura al mismo proyecto por Secretaría. A continuación toma la palabra el Secretario y da lectura al proyecto que se contiene en los siguientes términos:

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPANIA NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL "N.I.R.S.A." S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO, CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-

ARTICULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION.- Adopta la sociedad anónima la denominación de NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL "N.I.R.S.A." S.A..-

ARTICULO SEGUNDO.- DE LA NACIONALIDAD.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil; actualmente tiene sucursales en Quito, Cuenca, Loja, Santo Domingo, Portoviejo y Ambato. Podrá establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero, conforme a las leyes y, por resolución de la Junta General de Accionistas en tal sentido.-

ARTICULO TERCERO.- DEL OBJETO.- La compañía tiene por objeto dedicarse a la industrialización de la pesca en sus fases de extracción, procesamiento, transformación y comercialización de las especies bioacuáticas (peces, mariscos y moluscos) de la fauna del mar, ríos, estanques, piscinas y embalses, para lo cual podrá adquirir barcos pesqueros en propiedad, arrendamiento, convenios o mediante contratos de asociación con personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjera: instalar cámaras frigoríficas y plantas industriales procesadoras de los productos. Así mismo se dedica a la reproducción, cría, cultivo y desarrollo de especies bioacuáticas en cautiverio, nativos o por transferencia o exóticas, en criaderos, viveros, piscinas, acuarios, jaulas y corrales, los mismos que podrán construir, así como transformar, procesar y comercializar todos sus productos. A la producción, multiplicación y mejoramiento de semillas, larvas o huevos en laboratorios. Se dedica además a la

comercialización nacional e internacional de todo tipo de productos alimenticios y derivados. Para el cumplimiento cabal de su objeto podrá adquirir bienes muebles e inmuebles: importar y exportar, distribuir y comercializar sus propios productos y de terceros en su estado natural, semielaborados (congelados o enlatados), o elaborados, materias primas, insumos, maquinarias, equipos electrónicos, vehículos, accesorios y repuestos, herramientas, implementos y demás productos que tengan relación directa o indirecta con su actividad social. Podrá ser representante, agente, intermediario, distribuidor o comisionistas de personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras. Podrá suscribir como fundadora, promotora de todo tipo de sociedades y compañías en el Ecuador y en el extranjero, todo tipo de acciones o participaciones, ya sea en proceso de formación o ya existentes, siempre que sean relacionadas con la realización de su objeto social. Podrá celebrar y suscribir en general, todo tipo de actos y contratos, civiles, mercantiles y otros, que sean permitidos por las leyes y guarden relación con su objeto social.

ARTÍCULO CUARTO.- DEL PLAZO.- El plazo de duración del presente contrato de compañía es de ochenta años a contarse desde la fecha de inscripción de inscripción de la escritura pública de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el día 5 de Noviembre de 1.957.-

ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- El capital social de la sociedad es de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US \$ 18'648.273,00), dividido en: a) cuatro millones seiscientos cincuenta y cinco mil novecientos seis acciones ordinarias, de CUATRO DOLARES (US \$ 4,00) cada una de ellas, numeradas en forma consecutiva a partir de la cero cero cero cero cero cero uno a la cuatro millones seiscientos cincuenta y cinco mil novecientos seis inclusive, y, b). veinticuatro mil seiscientos cuarenta y nueve acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR (US \$ 1,00) cada una de ellas, numeradas en forma consecutiva de la número cuatro millones seiscientos cincuenta y cinco mil novecientos siete a la cuatro millones seiscientos ochenta mil quinientos cincuenta y cinco inclusive.

ARTICULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES.-

- 6.1. Cada acción totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la junta general de accionistas y a participar en las utilidades de la compañía en proporción a las mismas. Las acciones no liberadas, tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los Títulos de acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas el Presidente Ejecutivo y del Secretario del Directorio. Las acciones se transmiten y transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como accionista a quien aparezca como tal inscrito en el libro de acciones y accionistas de la compañía.
- 6.2. Todas las acciones confieren a su titular legítimo la condición de socio y le atribuyen los derechos reconocidos en la Ley y en estos Estatutos.

En los términos establecidos en la Ley, y salvo en los casos en ella previstos, el accionista tendrá, como mínimo, los siguientes derechos:

- ✓ El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- ✓ El de suscripción preferente en los supuestos de emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
- ✓ El de asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas - en los términos establecidos en los presentes Estatutos Sociales - y el de, en su caso, impugnar los acuerdos sociales.
- ✓ El de información para conocer el estado y situación de la Sociedad.

Ello no obstante, la Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto en las condiciones y respetando los límites y requisitos establecidos por la Ley. Las acciones sin derecho a voto serán de clase y serie distinta de las acciones ordinarias.

6.3. Copropiedad y Derechos Reales sobre las acciones

6.3.1. La copropiedad, el usufructo y la prenda de las acciones se registrarán por lo dispuesto en la Ley de Compañías.

6.3.2. Dado que las acciones son indivisibles, los copropietarios de acciones y los cotitulares de otros derechos sobre las mismas deberán designar una sola persona para el ejercicio de los correspondientes derechos y notificar fehacientemente su identidad a la Sociedad.

6.4. Adquisición por la Sociedad de sus propias acciones

- La Sociedad únicamente podrá adquirir sus propias acciones, en la forma, con los recursos y a los efectos previstos en la legislación vigente aplicable.

6.5. Sometimiento de los socios a los Estatutos y Acuerdos Sociales

- La titularidad de una o más acciones presupone la aceptación y conformidad absoluta con los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad, con los acuerdos válidamente adoptados de los órganos rectores y administrativos de la Sociedad, como la Junta General de Accionistas y el Directorio en los asuntos de su respectiva competencia, adoptados dentro de sus atribuciones y en debida forma, al tiempo que faculta al accionista para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a lo dispuesto en la Ley y en estos Estatutos.
- Cuando existan acciones parcialmente pagadas, los accionistas deberán aportar a la Sociedad la porción de capital no pagado en la forma y en el plazo o plazos que determine el propio acuerdo de aumento del capital social o, en su defecto, en las condiciones que decida el Directorio

6.6. Derecho De suscripción preferente

- a) En caso de aumento de capital social con emisión de nuevas acciones, los antiguos accionistas—excepción hecha de los titulares de acciones sin voto—y los titulares

de obligaciones convertibles, si los hubiere, podrán ejercitar en la forma legalmente prevista el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean, o de las que les corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitarse en ese momento la facultad de conversión.

- b) La Junta General que decida el aumento de capital podrá acordar la renuncia total o parcial de este derecho de suscripción preferente, respecto de la emisión tanto de nuevas acciones como de obligaciones convertibles, solo en los casos y con las condiciones previstas en la Ley.
- c) En particular, podrá entenderse que concurren razones de interés social suficientes para justificar la renuncia del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar:
 - i. la adquisición de activos, incluidas participaciones en otras sociedades, convenientes para el desarrollo del objeto social.
 - ii. la colocación de las acciones nuevas en mercados oficiales, ya sean nacionales o extranjeros.
 - iii. la incorporación de un socio industrial o tecnológico.
 - iv. en general, la realización de una operación que resulte conveniente para la Sociedad.

CAPÍTULO II: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 7:

- 7.1. Sin perjuicio de las facultades legalmente atribuidas a la Junta General de Accionistas, la dirección, administración, gestión y representación de la Sociedad corresponde al Directorio y, en su caso, a los órganos y personas en quienes delegue facultades el propio Directorio.
- 7.2. La política del Directorio es delegar la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad a favor de los órganos ejecutivos y el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión, que comprende orientar la política de la Sociedad, controlar las instancias de gestión, evaluar la gestión de los miembros de la Alta Gerencia y adoptar las decisiones más relevantes para la Sociedad, así como servir de enlace entre la Sociedad y los accionistas.
- 7.3. Tanto la Junta General de Accionistas como el Directorio tendrán las facultades y atribuciones que les competen por las Leyes y las que les señalan los presentes Estatutos

Artículo 8:

- 
- 8.1. La representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía, corresponde en forma individual e independiente al Directorio a través de su Presidente o quien lo subrogue, al Presidente Ejecutivo y al Vicepresidente Ejecutivo de la Sociedad.
 - 8.2. Al Directorio corresponde el poder de representación actuando colegiadamente. Los acuerdos del Directorio se ejecutarán por su Presidente, y en su ausencia por su Vicepresidente o el Director que, en su caso, se designe en el acuerdo.
 - 8.3. El Presidente del Directorio, el Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente Ejecutivo de la Sociedad tendrán poder de representación actuando a título individual.

CAPÍTULO III: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 9:

- 9.1. La Junta General de Accionistas es el órgano supremo y soberano de la Sociedad, a través del cual se manifiesta la voluntad social.
- 9.2. Los accionistas, legal y válidamente constituidos en Junta General, decidirán por mayoría simple en los asuntos propios de competencia de la Junta, salvo las excepciones que se prevean en la Ley.
- 9.3. Los acuerdos de la Junta General de Accionistas son obligatorios para todos los accionistas, incluso para los ausentes y disidentes, quienes quedan sometidos y obligados por los acuerdos válidamente adoptados en Junta General, sin perjuicio del derecho de impugnación que corresponde a cualquier accionista, así como otras acciones que a éstos pudieran corresponder en los casos y con los requisitos previstos en la Ley.
- 9.4. El Presidente del Directorio y, en su defecto, el Vicepresidente del Directorio, presidirá la Junta General de Accionistas, sustituyéndoles, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Director de mayor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad. Actuará de Secretario el Secretario del Directorio y, en su defecto, el Director de menor antigüedad y, en caso de igual antigüedad, el de menor edad.

Formarán parte igualmente de la Mesa de la Junta los restantes miembros del Directorio de la compañía que asistan a la Junta por expresa invitación, así como el Notario en el supuesto en que se hubiese requerido la presencia de Notario para el levantamiento de acta notarial.

El Secretario de la Junta formará la lista de asistentes, e incluirá a los tenedores de acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.

El Secretario de la Junta, al formular la lista, anotará los nombres de los accionistas presentes y representados, además del resto de requisitos exigidos por la Ley y los

Reglamentos respectivos, dejando constancia, con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que se hiciera.

El Presidente declarará la Junta válidamente constituida; someterá a su deliberación los asuntos que hayan de ser tratados según el orden del día o el acuerdo previo en las Juntas Universales; dirigirá y ordenará el desarrollo de los debates, señalando el orden de intervención y concediendo la palabra a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito y, a continuación, a quienes lo interesen verbalmente, pudiendo establecer turnos de intervención a favor y en contra de la propuesta y limitar el número de los que han de intervenir en uno u otro sentido o el tiempo en el uso de la palabra; declarará los asuntos suficientemente discutidos, y ordenará proceder a la votación, proclamando el resultado de ésta a continuación.

Artículo 10:

- 10.1. La Junta General podrá ser ordinaria o extraordinaria.
- 10.2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los tres primeros meses de cada Ejercicio Social para conocer y resolver sobre la gestión social, elegir cuando corresponda a los miembros del Directorio y aprobar, en su caso, el balance, estados financieros y las cuentas del Ejercicio anterior, así como resolver sobre la distribución de utilidades, si las hubiere. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto que sea de la competencia de la Junta General, siempre que conste en el Orden del Día y se haya constituido la Junta con la concurrencia de capital requerida por la Ley o por los Estatutos Sociales.
- 10.3. Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria.
- 10.4. La Junta General de Accionistas se reunirá extraordinariamente, en cualquier época del año, siempre que el Directorio de la Sociedad lo considere oportuno y conveniente a los intereses sociales, o cuando se lo soliciten uno o más accionistas que representen por lo menos, el veinticinco (25%) por ciento del capital social pagado, expresando en la solicitud los asuntos a tratar
- 10.5. El Directorio confeccionará en todo caso el Orden del Día, incluyendo necesariamente, para los casos de Junta solicitada por accionistas, al menos los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud. Se redactará con claridad y precisión, de forma que se facilite la perfecta identificación y el entendimiento sobre los asuntos que han de ser tratados y votados en la Junta. La Junta Extraordinaria de Accionistas deberá ser convocada para celebrarse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se hubiere requerido al Directorio para la convocatoria, y se deberá respetar siempre el plazo mínimo de quince días calendario desde el anuncio de convocatoria de Junta hasta la celebración de la misma.

10.6. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la acción reservada a los accionistas para la convocatoria de Junta General por el Superintendente de Compañías, siempre de conformidad con las circunstancias y requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 11:

11.1. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta.

11.2. Las convocatorias deberán contener todas las menciones y requisitos exigidas por la Ley según los casos, y siempre y en todo caso, expresarán el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse, así como el resto de requisitos exigidos en la Ley y en los Reglamentos aplicables. En el anuncio podrá contenerse asimismo, la fecha en la que, si procediere, se celebrará la Junta en segunda convocatoria. La Junta General no podrá constituirse en primera convocatoria sino con la concurrencia de por lo menos, la mitad del capital social pagado de la compañía. De no existir este quórum, se procederá a convocarla por segunda ocasión, dentro de los treinta días calendarios posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, sin poderse modificar el objeto, y, con el número de accionistas presentes, debiendo expresar así en la convocatoria.

11.3. Las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas serán tomadas por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente a la reunión, sin más excepción a esta regla que aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigiesen otro tipo de mayorías.

11.4. Podrán asistir a la Junta General de Accionistas los titulares de cualquier número de acciones de la Sociedad inscritas a su nombre en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de estos Estatutos.

11.5. Cada acción pagada da derecho a un voto. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.

11.6. La Sociedad no impedirá la agrupación entre accionistas, aunque en este caso se deberá conferir la representación de los accionistas agrupados a uno de ellos. La agrupación deberá constar por cualquier medio escrito, y ser comunicada con antelación.

11.7. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para admitir la validez del documento acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.

11.8. Los miembros del Directorio, la Alta Gerencia, Asesores externos, Técnicos, y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales podrán ser

autorizados o invitados por la propia Junta General de Accionistas para asistir a la celebración de la Junta General, con voz pero sin voto.

- 11.9. Todo accionista podrá hacerse representar en Junta General de Accionistas por otra persona, sea accionista o no, que no podrá ser administrador de la compañía, y respetando en todo momento los requisitos y formalidades previstos por la Ley y los Reglamentos aplicables.
- 11.10. A excepción de los casos en que se otorgare Poder mediante escritura pública, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta. La representación es siempre revocable, y la asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación de la representación. Las representaciones se harán constar en la Lista de Asistentes, y la Sociedad conservará en sus archivos los documentos en los que consten las representaciones conferidas.
- 11.11. Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta o verbalmente durante la celebración de la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. El Directorio estará obligado a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio de su Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social
- 11.12. En la convocatoria de la Junta General Ordinaria se indicará que cualquier accionista pueda obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los Auditores de Cuentas.
- 11.13. Cuando la Junta General haya de tratar de la modificación de los Estatutos, en el anuncio de la convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la Ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio principal el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.
- 11.14. En los casos de aumento o reducción de capital, emisión de obligaciones convertibles, fusión o escisión de la Sociedad, se ofrecerá la información que para tales casos requiere la Ley.
- 11.15. De cada reunión de la Junta General de Accionistas se extenderá por el Secretario un acta, encabezada con la lista de asistentes y que contendrá un resumen de las deliberaciones, expresión literal de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones. El Acta, junto a los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley o en los Estatutos, así como los documentos que hayan sido conocidos por la Junta, formarán un expediente de cada Junta.
- 11.16. El Acta se inscribirá en el Libro de Actas especial para las Juntas Generales y será aprobada a continuación de celebrada la reunión por los asistentes a ella, o a más tardar dentro de los quince días posteriores a la celebración de la Junta.

- 
- 11.17. El acta aprobada tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
- 11.18. Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen al menos el 15 por ciento del capital social. Los honorarios notariales serán a cargo de la Sociedad. El Acta notarial tendrá consideración de Acta de la Junta.
- 11.19. Cualquier socio podrá obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos y de las Actas de las Juntas Generales.
- 11.20. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la acción de apelación que tienen los accionistas de la Sociedad de conformidad con las Leyes vigentes.
- 11.21. Los accionistas deberán comunicar a la sociedad, sobre los pactos que puedan realizar entre ellos con carácter inmediato a su adopción. La Sociedad sólo reconocerá como válidos aquellos pactos que le hayan sido comunicados, y en cuanto tenga conocimiento de los mismos, los pondrá en conocimiento del resto de accionistas.

Artículo 12:

No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital social pagado, y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, aprueben el orden del día y suscriban todos el acta respectiva bajo sanción de nulidad.

Artículo 13:

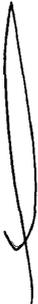
- 13.1. De conformidad con lo establecido en la Ley, la Junta General de Accionistas se halla facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes a la Sociedad, y en particular le estarán reservadas las siguientes funciones:
- i. El conocimiento y la aprobación de las cuentas anuales, balances, inventarios y, en su caso, las cuentas anuales consolidadas, así como la propuesta de distribución de utilidades si las hubiere.
 - ii. Ordenar la formación de las reservas legales y las reservas especiales de libre disposición
 - iii. La fijación del número efectivo de Directores, su período de duración y su remuneración, de acuerdo a los presentes Estatutos.
 - iv. resolver sobre la gestión del Directorio.

- v. El nombramiento y la separación de los Directores, así como la ratificación o revocación de los nombramientos provisionales de Directores efectuados por el propio Directorio
- vi. El nombramiento, reelección y sustitución del Comisario y los Auditores Externos de la Sociedad y la fijación de sus honorarios..
- vii. Nombrar al Presidente Ejecutivo y al Vicepresidente Ejecutivo de la compañía y fijar sus remuneraciones, atribuciones y deberes, así como conocer las excusas o renunciaciones, y todos los casos de subrogación que no estuvieren previstos en estos Estatutos.
- viii. Acordar el aumento o la reducción del capital social, la emisión de obligaciones y, en general, de valores mobiliarios de cualquier naturaleza, incluidas las acciones preferidas, así como la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y cualquier modificación de los Estatutos de la Sociedad.
- ix. Acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento del capital de la sociedad.
- x. Disponer investigaciones y auditorías especiales.
- xi. A propuesta del Directorio, conocer la política de retribución de los Directores, donde deberán estar recogidos todos los conceptos que forman parte de la retribución de los Directores, y resolver sobre la misma, y muy especialmente sobre los derechos de opción o de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución. Asimismo, aprobar la retribución concreta de cada Director.
- xii. El ejercicio de cualquier otra competencia que le esté atribuida por la Ley o estos Estatutos así como el conocimiento o decisión sobre cualquier otro asunto que el Directorio acuerde sea sometido a la Junta General de Accionistas por considerar que resulta de especial relevancia para el interés social.
- xiii. Otorgar al Directorio las facultades que para casos no previstos estime oportunas.
- xiv. Interpretar en caso de duda los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV: DEL DIRECTORIO

Artículo 14:

- 14.1. La administración de la Sociedad corresponderá al Directorio como órgano colegiado.
- 14.2. El Directorio se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos y en su propio Reglamento. El Directorio aprobará un Reglamento que contendrá sus normas de funcionamiento y régimen interno en desarrollo de las previsiones legales y estatutarias. De la aprobación del citado Reglamento de Régimen Interno de Organización y Funcionamiento del Directorio y de sus modificaciones posteriores se informará a la Junta General de Accionistas.

- 
- 14.3. En el desempeño de su cargo, los miembros del Directorio deberán conducirse con diligencia y lealtad a los intereses sociales, observando en particular los deberes y derechos que en desarrollo de tales principios se concretan en el Reglamento de Régimen Interno de Organización y Funcionamiento del Directorio de la Sociedad.
 - 14.4. El Directorio elaborará con carácter anual un Informe de Gobierno Corporativo de la Sociedad, que podrá incluir como parte de la Memoria, con las menciones y contenidos que estime relevantes y oportunos. Este Informe se aprobará con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria de la Sociedad, y, ya sea en documento separado o como parte de la Memoria, se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de información exigida por la Ley o estos Estatutos con ocasión de la celebración de la Junta General.

Artículo 15:

- 15.1. El Directorio estará formado por un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros, designados por la Junta General de Accionistas, siendo competencia de la misma determinar su número concreto pero siempre impar.
- 15.2. Los Directores ejercerán su cargo durante un periodo máximo de tres años. Podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima por la Junta General de Accionistas, quien podrá asimismo acordar la separación de cualquiera de ellos en cualquier momento
- 15.3. El Directorio estará facultado para cubrir con carácter provisional las vacantes que en su seno ocurran, que no sean por expiración del plazo de mandato, designando en la forma legalmente establecida las personas que hayan de cubrirlas hasta que se reúna la primera Junta General.
- 15.4. Para ser nombrado Director no se requiere la cualidad de accionista. Sólo podrán ser Directores de la Sociedad en quienes no concurren las prohibiciones y las causas de incompatibilidad que la legislación aplicable establezca.
- 15.5. Existirán o podrán existir las siguientes categorías de Directores:
 - i. los que estén vinculados, profesionalmente y, de modo permanente, a la Sociedad
 - ii. Los que su vinculación con la Sociedad se circunscriba a la condición de miembro del Directorio, y
 - iii. Los que su pertenencia al Directorio se derive de la participación patrimonial en el capital de la Sociedad
- 15.6. Los Directores tendrán un número igual de Suplentes personales, que deberán pertenecer a la misma categoría. Los Suplentes no actuarán, sino cuando falten los Principales, a menos que el mismo Directorio los convoque en consideración a la importancia del asunto que va a tratarse.

Artículo 16:

- 16.1. El Directorio designará de su seno a su Presidente y a un Secretario, éste último podrá no ser Director, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
- 16.2. El Directorio además designará necesariamente un Vicepresidente, que subrogará con todos sus deberes y atribuciones al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia, o cuando así lo determine el propio Presidente. El Directorio podrá además, si lo estima conveniente, nombrar más de un Vicepresidente. En ese caso, la sustitución del Presidente corresponderá, en primer lugar, al Vicepresidente Primero, el cual será, a su vez, sustituido en caso de necesidad por el Vicepresidente Segundo y así sucesivamente
- 16.3. El Directorio podrá delegar las funciones que estime convenientes en uno o varios Directores o mediante la integración de Comisiones, de acuerdo con la legislación vigente aplicable y lo que disponga el Reglamento Interno del mismo Directorio.
- 16.4. El Directorio elegirá a las personas que han de ocupar los cargos de alta gerencia de la Sociedad que considere necesarios para su funcionamiento, y fijará sus funciones y remuneraciones.
- 16.5. El Directorio podrá nombrar asimismo un Vicesecretario, el cual no necesitará ser Director.
- 16.6. El cargo de Director es compatible con cualquier otro cargo o función dentro de la Sociedad o las sociedades de su grupo.

Artículo 17:

- 17.1. El Directorio se reunirá en forma ordinaria al menos una vez en forma bimensual, y en forma extraordinaria cuando así lo requiera el interés de la Sociedad. Será convocado por el Presidente o por quien haga sus veces por propia iniciativa, o cuando lo pidan, al menos, dos de sus miembros, con una anticipación no menor a 72 horas hábiles.
- 17.2. El Directorio se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. En caso de número impar de Directores, se entenderá que hay quórum de asistencia suficiente cuando concurren, presentes o representados, el número entero de Directores inmediatamente superior a la mitad.

Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio se entenderá válidamente constituido en cualquier lugar y sin necesidad de convocatoria si, estando presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.
- 17.3. El Directorio podrá igualmente tomar acuerdos por escrito sin necesidad de realizar sesión. Asimismo, podrán celebrarse reuniones del Directorio mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los Directores asistan a dicha reunión mediante el indicado

sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión del Directorio, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, a la que deberá concurrir el Secretario del Directorio, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes. El Secretario del Directorio deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los Directores que asisten físicamente o, en su caso, representados por otro Director, aquéllos que asistan a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo.

- 17.4. Cualquier Director puede conferir por escrito su representación a otro Director, con carácter especial para cada reunión, comunicándolo por escrito al Presidente.
- 17.5. Los acuerdos se adoptarán en todo caso por mayoría simple de votos entre Directores concurrentes a la reunión, entre presentes y representados, salvo en los supuestos en que la ley exija para la validez de determinados acuerdos el voto favorable de un número mayor de Directores.
- 17.6. Las discusiones y acuerdos del Directorio se transcribirán en un Libro de Actas, cada una de las cuales será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido en la reunión a que se refiere el Acta. Las copias y certificaciones de las Actas serán autorizadas y expedidas por el Secretario del Directorio con el visto bueno del Presidente o por quienes les sustituyan.
- 17.7. El Directorio habrá de decidir quién o quiénes de sus componentes habrán de ejecutar sus acuerdos y los de la Junta General cuando ésta no hubiera expresado a quién corresponde ejecutarlos. A falta de tal designación por el Directorio, la ejecución corresponderá a su Presidente o a quien en el momento ejerza sus funciones, según certificado del Secretario del Directorio.

Artículo 18:

- 18.1. La retribución de los Directores consistirá en una asignación mensual fija y determinada, y/o en beneficios o participaciones específicas y/o en dietas de asistencia a las reuniones del Directorio. El importe de las retribuciones que puede satisfacer la Compañía al conjunto de sus Directores será el que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas, el cual permanecerá vigente hasta tanto ésta no acuerde su modificación.
- 18.2. Las retribuciones previstas derivadas de la pertenencia al Directorio, serán compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales que correspondan a los Directores por cualesquiera otras funciones ejecutivas o de asesoramiento que, en su caso, desempeñen para la Sociedad distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de Directores.
- 18.3. Con el fin de dotar de la debida transparencia a la retribución de los Directores como tales, en la Memoria anual se consignará la que corresponda a cada uno de los cargos o puestos del Directorio.

Artículo 19: Facultades del Directorio

- 19.1. El Directorio estará investido de los más amplios poderes y facultades para *gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad*, a través de su Presidente o quien lo subrogue en ausencia, sin perjuicio de la soberanía reservada por Ley o estos Estatutos a la Junta General de Accionistas, cuyos acuerdos deberá cumplir.
- 19.2. El Directorio será por tanto competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos, actos y contratos que no se encuentren reservados por Ley o estos Estatutos a la Junta General. Por tanto, a título meramente enunciativo pero no limitativo ni exhaustivo, tendrá las siguientes facultades:
- i. Dirigir y ordenar la Sociedad y los derechos y bienes que constituyen su Activo, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante.
 - ii. Representar a la Sociedad, en juicio o fuera de él y en cualesquiera actos o contratos.
 - iii. Ejecutar los acuerdos válidos de la Junta General, y someter a la misma los proyectos que considere útiles para la Sociedad.
 - iv. Formar los Reglamentos para la aplicación de estos Estatutos y para el régimen interior de la Sociedad, y modificarlos cuando lo juzgue oportuno.
 - v. Nombrar miembros de la Alta Gerencia, en particular Gerentes, Subgerentes, Apoderados, empleados técnicos y administrativos, agentes, procuradores y representantes de todas clases, con las facultades, funciones, atribuciones y limitaciones que estime convenientes, señalándoles el plazo de duración en el cargo, los sueldos, dietas, comisiones y gratificaciones que deban devengar y suspenderlos o destituirlos.
 - vi. *Comprar, vender, permutar, arrendar o en otra forma contratar sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos reales y de propiedades especiales, así como sobre todo el servicio o instalación conveniente al objeto de la Sociedad, constituir, modificar y cancelar hipotecas y toda clase de derechos y gravámenes reales.*
 - vii. Determinar el empleo, colocación o inversión de todos los fondos de la Sociedad y señalar las condiciones generales de las operaciones que se verifiquen.
 - viii. Acordar sobre el ejercicio de acciones judiciales de toda índole con facultades de transacción y desistimiento.
 - ix. Formar el balance anual de la Sociedad para ser presentado a la Junta General, y proponer a la misma la aplicación de la parte de beneficios que considere conveniente a los descargos de cuentas y amortizaciones, obligaciones pendientes y reservas de todo género.



- x. Proponer a la Junta General de Accionistas los dividendos activos que hayan de repartirse a las acciones, según sea el saldo del citado balance.
- xi. Acordar las convocatorias de las Juntas Generales de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias.
- xii. Decidir las amortizaciones anuales del Activo de la Sociedad que estime convenientes, fijar el reparto anual de beneficios y acordar las aplicaciones de fondos de reserva, todo ello con carácter provisional, sometiéndolo a la aprobación de la Junta General.
- xiii. Llevar la firma y actuar en nombre de la Sociedad en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes y de crédito, disponiendo de ellas en su más amplio sentido, interesando saldos, compensaciones, liquidaciones, hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, constituir, aceptar y cancelar depósitos y fianzas, todo ello realizable con Entidades Bancarias privadas tanto nacionales como extranjeras, así como intervenir en letras de cambio y demás documentos propios del giro y tráfico mercantil, como librador, aceptante, avalista, endosatario o tenedor de los mismos.

19.3. Las facultades que acaban de enumerarse no tienen carácter limitativo, sino meramente enunciativo, entendiéndose que tienen todas las pertenecientes al giro y tráfico de la empresa, no reservadas expresamente a la Junta General de Accionistas.

19.4. El Directorio podrá en cualquier momento delegar una o más de sus atribuciones en el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente Ejecutivo, miembros otros de la alta gerencia o uno de sus miembros o una Comisión designada para tal efecto, fijando a su libre criterio las limitaciones de cuantía o naturaleza que para cada caso estime conveniente.

Artículo 20:

20.1 El Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente, al cual corresponderá:

- i. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Sociedad en sus relaciones con los poderes públicos, y con toda clase de personas físicas y jurídicas para el cumplimiento de los fines sociales, y aquellas que con los mismos se relacionen directamente.
- ii. Convocar al Directorio y presidirlo, haciendo ejecutar sus acuerdos.
- iii. Formar el orden del día de las reuniones del Directorio, así como dirigir los debates que en ellas se produzcan.
- iv. Presidir, en su caso, las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, dirigiendo las discusiones, manteniendo el orden en los debates, y cuidando especialmente que se hagan constar los acuerdos debidamente.

- v. Cuidar de que tanto en las reuniones del Directorio como en las reuniones de la Junta General de Accionistas se observen las formalidades recogidas en estos Estatutos y las contenidas en la Ley
- vi. Ejercer por sí, o por persona que designe, el gobierno e inspección de todos los servicios administrativos resolviendo sobre los mismos, de conformidad con los acuerdos del Directorio.
- vii. Autorizar con su firma las actas de las reuniones de la Junta General y del Directorio y visar las certificaciones y extractos de dichas actas, expedidas bajo la fe del secretario.
- viii. Cualesquiera otras que se asignen en la Ley o en estos Estatutos.

Artículo 21:

- 21.1. El Directorio designará también un Secretario, que tendrá a su cargo la custodia del Archivo, de los Libros de Actas y de cualesquiera documentos, resguardos y comprobantes que interesen a la Sociedad.
- 21.2. Además, en cuanto al Secretario del Directorio le corresponde la redacción de las Actas de las reuniones de las Juntas Generales de Accionistas, y del Directorio, de las cuales dará fe de su contenido, mediante certificaciones que librárá con el visado del Presidente. Asimismo le compete la expedición, con sujeción a los requisitos legalmente establecidos en cada caso, de las Certificaciones de las Actas o de otros documentos que deban autorizarse para el cumplimiento de los fines sociales o a solicitud de parte legítima, así como la elevación a instrumento público de los acuerdos sociales cuando así corresponda y cualquier otra función que le sea instruida por la Junta General, el Directorio y los reglamentos que se expidieren.

Artículo 22:

El Directorio podrá crear en su seno comisiones consultivas con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias que determine el propio Directorio, así como designar los miembros del Directorio que vayan a formar parte de las mismas.

- 22.1. El Directorio de la Sociedad podrá delegar, dentro de los límites legalmente establecidos, con carácter permanente, total o parcialmente, aquellas facultades que le correspondan en orden a la administración y disposición de los bienes de la Sociedad, gestión de sus negocios, representación de la misma, con el uso de la firma social y el manejo e inversión de sus fondos, en una o más personas, pertenecientes o no al Directorio, así como la forma de ejercicio de las citadas facultades. El Directorio de la Sociedad podrá, igualmente, conferir determinadas facultades de modo temporal o permanente a otros apoderados.
- 22.2. En ningún caso serán objeto de delegación las facultades que de acuerdo con la Ley son indelegables, y las que así se establezca en las normas que el Directorio apruebe.

Artículo 23:

23.1. La Sociedad podrá mantener una página web, de cuyos contenidos será responsable el Directorio o la persona o personas en quienes delegue esta facultad. La página web podrá ser un instrumento de comunicación para con los accionistas, y entre otros, podrá incluir los siguientes documentos:

- i. Los Estatutos Sociales
- ii. El Reglamento de Régimen Interno de Organización y Funcionamiento del Directorio
- iii. El Reglamento de la Junta General de Accionistas vigente en cada momento según Resoluciones de la Superintendencia de Compañías
- iv. La Memoria anual, Informe de Gestión, y cuentas y balances auditados
- v. La información sobre Gobierno Corporativo
- vi. El Boletín informativo para los accionistas con una descripción de sus derechos, quórum necesarios, etc.
- vii. Los datos, la forma y los cauces de comunicación existentes con la Sociedad
- viii. Las operaciones vinculadas realizadas por la Sociedad
- ix. Cualquier otro documento que el Directorio considere relevante hacer público

Artículo 24:

24.1 La Junta General de Accionistas designará al Presidente Ejecutivo y al Vicepresidente Ejecutivo de la compañía, quienes durarán un máximo tres años en el desempeño de su cargo pudiendo ser indefinidamente reelegidos por similar período, ejercerán individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma independiente, a más de todas las funciones, atribuciones y limitaciones que les establezca dicho organismo, y las establecidas en la Ley para los representantes legales, y en los presentes estatutos sociales.

24.2 Anualmente la Junta General de Accionistas designará un Comisario, el mismo que tendrá las atribuciones que se encuentran determinadas en la Ley.

CAPÍTULO V: DE LAS UTILIDADES

Artículo 25:

25.1. De las utilidades líquidas que resultare de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.

CAPÍTULO VI: EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES, BENEFICIOS Y DIVIDENDOS

Artículo 26:

- 26.1. El ejercicio social comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.
- 26.2. En un plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio social, el Directorio procederá a formular, para su sometimiento a la aprobación de la Junta General de Accionistas, en la forma prevista por la legislación vigente, las cuentas anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado social.
- 26.3. A partir de la convocatoria de la Junta General a cuya aprobación vayan a someterse las cuentas anuales y el informe de gestión, los socios podrán obtener de la Sociedad, de forma gratuita e inmediata, una copia de dichos documentos y del informe de los auditores, si fuera obligatorio.
- 26.4. Las cuentas anuales y, en su caso, el Informe de Gestión, deberán ser firmados por todos los Directores, y revisados por los auditores de cuentas en los términos y condiciones establecidos por la Ley.
- 26.5. Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la Memoria.
- 26.6. Lo dispuesto en este artículo será de aplicación en lo pertinente, y en su caso, a las cuentas anuales y al informe de gestión consolidados.

Artículo 27:

- 27.1. La Junta General resolverá sobre las cuentas anuales y la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el Balance aprobado.
- 27.2. En todo caso, se dotará la reserva legal de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de conformidad con la legalidad vigente.
- 27.3. Una vez cubiertas las atenciones previstas en la Ley y las contenidas en estos Estatutos, sólo procederá repartir dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, si se cumplen las siguientes condiciones:
 - i. Que el valor del patrimonio neto contable no sea o, a consecuencia del reparto, no resulte ser inferior al capital social. Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que ese valor del patrimonio neto fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.

- ii. Que los gastos de establecimiento y los de investigación y desarrollo, susceptibles de ser recogidos como activos, y el fondo de comercio, hubieren sido amortizados por completo, a menos que el importe de las reservas disponibles sea, como mínimo, igual al importe de los gastos no amortizados.

27.4. Al remanente del beneficio líquido, si lo hubiere, se le dará la aplicación que la Junta General acuerde, pudiendo destinarse, en todo o en parte, a reservas voluntarias o a cualesquiera otras atenciones.

Artículo 28:

28.1. La distribución de dividendos, cuando así fuera acordado por la Junta General de Accionistas, se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. En el acuerdo de distribución de dividendos fijará la Junta General el momento y la forma del pago. Si no lo hiciera, se entenderá que el dividendo será pagadero en el domicilio social a partir del día siguiente al del acuerdo.

28.2. La regulación precedente será igualmente de aplicación a la devolución de aportaciones en los casos de reducción del capital social.

CAPÍTULO VII: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 29:

29.1. Para los casos de disolución y liquidación, se estará a lo dispuesto expresamente en la Ley de Compañías.

CAPÍTULO VIII: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 30:

30.1. No podrán ocupar ni ejercer cargos en la Sociedad las personas incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o de prohibición establecidas en las Leyes vigentes o en estos Estatutos.

Artículo 31:

31.1. En todo caso para todas las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse relativas a la resolución de controversias derivadas de la aplicación de los preceptos de buen gobierno por la Sociedad, o, siempre que la legislación vigente lo permita y no reserve el tratamiento de estos asuntos al conocimiento de la justicia ordinaria, para aquellas cuestiones litigiosas entre la Sociedad, los administradores y los accionistas o entre los administradores y los accionistas entre sí, por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los Administradores y los accionistas, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente a un arbitraje institucional o administrado ante la Cámara de Comercio de la ciudad de Guayaquil, donde la sociedad tiene su domicilio.

312. La Sociedad, sus accionistas y administradores, para cualquier otra disputa relativa a materias reservadas por la Ley al conocimiento de la justicia ordinaria, declaran que se someten expresamente al fuero judicial del domicilio social de la Sociedad.

Terminada la Lectura del proyecto de reformas a los estatutos sociales, la Junta General resuelve por unanimidad de votos de los concurrentes, aprobar las reformas en los términos indicados en el proyecto, los mismos que reemplazarán íntegramente a los actuales, una vez que sean elevados a escritura pública, aprobados por la Intendencia de Compañías de Guayaquil, y se hayan cumplido todos los trámites y requisitos legales. Inmediatamente se pasa a tratar sobre el segundo punto del orden del día, y tras breves deliberaciones resuelve unánimemente autorizar al Presidente de la compañía, Sr. Roberto Aguirre Román y/o al Gerente General, Sr. Julio Aguirre Román, para que cualquiera de ellos, en sus calidad de Representantes Legales independientes e individuales de la compañía, comparezca al otorgamiento de la escritura pública respectiva de reforma integral de estatutos sociales y realice en general, con las más amplias facultades, cuantas gestiones y trámites sean necesarios para el cumplimiento y perfeccionamiento de lo resuelto por la Junta General.

CONCLUSION

No habiendo otro asunto que tratar, se concede unánimemente un receso para la elaboración de la presente acta, la misma que, una vez reinstalada la sesión con los mismos asistentes, el leída íntegramente y de viva voz a los presentes por secretaría, quienes la aprueban en todas sus partes y sin modificaciones, ratificándose en todo su tenor y firmándola todos los accionistas presentes en unidad de acto, representando la totalidad del capital social, suscrito y pagado de la compañía, en señal de ratificación y en cumplimiento de expresas disposiciones legales vigentes, y el Secretario que certifica. Con lo cual el señor Presidente levanta la sesión, siendo las doce horas con treinta minutos, agradeciendo a los presentes por su asistencia e instruyendo a Secretaria para que se forme el expediente respectivo. f) Roberto Aguirre Román, Presidente; f) Sr. Julio Aguirre Román, Gerente General-Secretario, Accionista; f) Sra. Ana Gloria Aguirre Román, accionistas; f) Sr. Eduardo Aguirre Román, accionista; f) Sr. Julio Aguirre Román, Gerente General de Camarones y Langostinos del Mar CALADEMAR S.A., accionista; f) Sr. Roberto Aguirre Román, Gerente General de Comercializadora de Productos COPROMAR C. LTDA., accionista; f) Ab. Jaime Andrés Holguín Espinel, Apoderado de INTEROCEAN CHARTER AND FISHER CO.INC., accionista; f) Ab. Jaime Andrés Holguín Espinel, Apoderado de INTERPACIFIC BROKERAGE INC., accionista.

Guayaquil, a 20 de Abril del 2.006.- CERTIFICO: Que el acta de Sesión de Junta General de Accionistas de la compañía Negocios Industriales Real N.I.R.S.A S.A., que antecede, es fiel copia de su original que reposa en los libros de la compañía, a los cuales me remito en caso necesario. Lo certifico.



Julio Aguirre Román
Gerente General-Secretario de la Junta

NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL "N. I. R. S. A." S. A.

Guayaquil, 1 de Julio del 2003.

Señor Don.
ROBERTO AGUIRRE ROMAN
Ciudad.

De mis consideraciones:

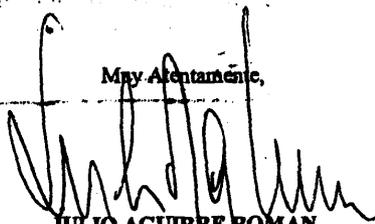
Me es grato comunicarle que, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL "N.I.R.S.A." S.A.**, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de reelegirlo a usted en el cargo de **PRESIDENTE**, por el período de cinco años.

De conformidad con lo establecido expresamente en los Artículos Octavo y Decimoquinto de los Estatutos Sociales que constan codificados en la Escritura Pública de Aumento de Capital y Reforma Integral de Estatutos que autorizó el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, Ab. Piero Aycart Vincenzini, el 2 de Mayo de 1988, inscrita en el Registro Mercantil el día 13 de Junio del mismo año, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera individual.

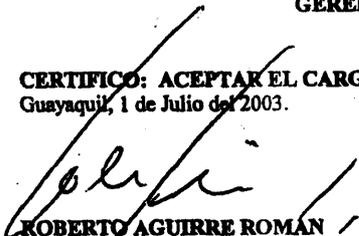
La compañía cambió su nombre o denominación, mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, Ab. Marcos Díaz Casquete, el 4 de Julio de 1991; inscrita de fojas 34.931 a 34.944, No. 4.014 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el No. 23.974 del Repertorio, el 5 de Diciembre de 1991.

Augurándole éxitos en su gestión, me suscribo de Ud.

Muy Atentamente,


JULIO AGUIRRE ROMAN
GERENTE GENERAL-SECRETARIO

CERTIFICO: ACEPTAR EL CARGO PARA EL QUE HE SIDO DESIGNADO.-
Guayaquil, 1 de Julio del 2003.


ROBERTO AGUIRRE ROMAN
PRESIDENTE
ecuatoriano
Roberto Andrés Aguirre Román
C.C. No. 0903411429

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1-. En la presente fecha queda inscrito el Nombramiento de **PRESIDENTE** de la compañía **NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL "N.I.R.S.A." S.A.**; a favor de **ROBERTO AGUIRRE ROMAN**; de fojas **86.478 a 86.480**, Registro Mercantil número **12.934**, Repertorio número **19.531**.- Quedan incorporados los comprobantes de pago por los impuestos respectivos.- Guayaquil, dieciocho de Julio del dos mil tres.-



Tatiana Garcia Plaza
AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
por pagado por este trabajo
\$: 1141

ORDEN: 60449
LEGAL: RAUL ALCIVAR
AMANUENSE-COMPUTO: YURI ZAMBRANO
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
ANOTACION-RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: *M*



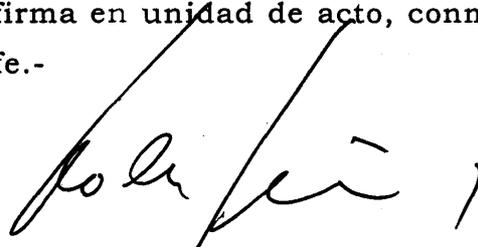
AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

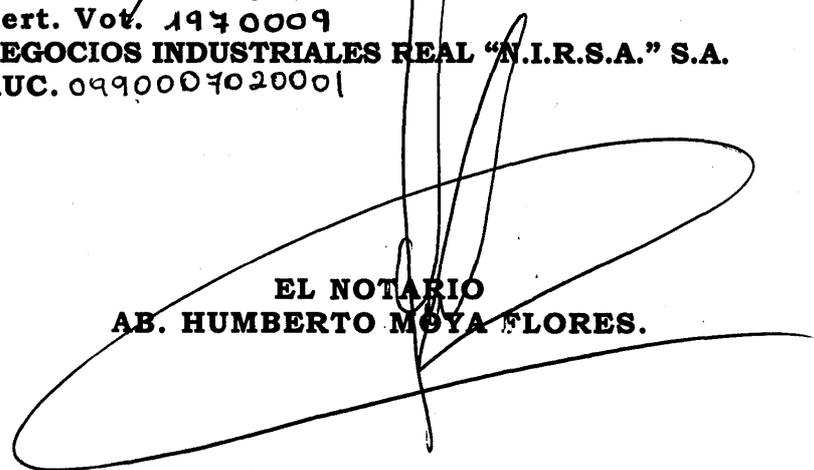
concordancia. **DOS. DOS.-** La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL "N.I.R.S.A" S.A., en sesión celebrada el seis de Abril del dos mil seis resolvió unánimemente reformar íntegramente sus estatutos sociales, y autorizar al Presidente de la compañía para que en su calidad de Representante Legal comparezca al otorgamiento de la respectiva escritura pública y realice todos los trámites y gestiones necesarios para el cumplimiento de la resolución adoptada.

TERCERA: DECLARACIONES.- En virtud de los antecedentes expuestos, el suscrito compareciente ROBERTO ANDRES AGUIRRE ROMAN, por los derechos que represento de NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL "N.I.R.S.A" S.A., en mi calidad de Presidente y debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía en sesión celebrada el seis de Abril del dos mil seis, declaro expresamente bajo juramento: Que quedan íntegramente reformados los estatutos sociales de mi representada, con el texto y en los términos que constan en el Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL "N.I.R.S.A." S.A., celebrada el seis de Abril del dos mil seis, cuya copia certificada se incorpora

como parte integrante de la presente escritura. Agregue Usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo e incorpore los documentos habilitantes necesarios, para la perfecta validez y firmeza de esta escritura. Abogado ANDRES HOLGUIN ESPINEL.- Registro Número.- Quinientos diecisiete.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Léida esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, al otorgante, quien la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

x


ROBERTO ANDRÉS AGUIRRE ROMÁN
Ced. U. No. 090341142-9
Cert. Vot. 1970009
NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL "N.I.R.S.A." S.A.
RUC. 0990007020001


EL NOTARIO
AB. HUMBERTO MOYA FLORES.



AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN DIECIOCHO FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 27 DE ABRIL DEL 2006

AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO 06-G-IJ-0003787 DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, SEÑOR AB. JUAN RAMON JIMNEZ CARBO, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2.006, POR LO QUE CON ESTA ESCRITURA HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL "N.I.R.S.A." S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 20 DE ABRIL DE 2.006.

GUAYAQUIL, JUNIO 08 DEL 2.006

EL NOTARIO
AB. HUMBERTO MOYA FLORES



NUMERO DE REPERTORIO: 27.157
FECHA DE REPERTORIO: 09/jun/2006
HORA DE REPERTORIO: 09:46

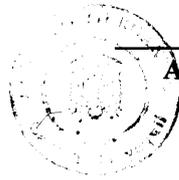
EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- **Certifica:** que con fecha quince de Junio del dos mil seis, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06-G-DIC-0003787, dictada el 7 de Junio del 2006, por el Intendente de Compañías de Guayaquil; queda inscrita la presente escritura publica junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Reforma de Estatutos**, de la compañía **NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL "N.I.R.S.A." S.A.**, de fojas 3.900 a 3.935, Registro Industrial número 294.- 2.- Queda archivada una copia autentica de esta escritura 3.- Se efectuaron dos anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de las inscripciones respectivas.-

ORDEN: 27157
LEGAL: Patricia Murillo
AMANUENSE: Ronny
ANOTACION-RAZON: Angel Neira Burgos

23,41-

REVISADO POR: *[Signature]*



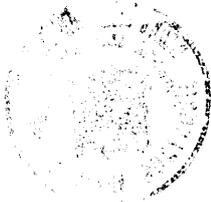
[Signature]
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA





AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

D O Y F E : - Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, a la No.839 de 1.957, que contiene la escritura pública de Constitución de la Sociedad Anónima " Negocios Industriales Real S.A.", otorgada en ésta Notaría, el treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Cuarto, de la Resolución No.06-G-DIC-0003787, de fecha siete de junio del dos mil seis, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la reforma de estatutos de la compañía **NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL " N.I.R.S.A. " S. A.-** Guayaquil, junio 21 del 2.006..-




EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SÉPTIMO DEL
CANTÓN GUAYAQUIL